



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00477 00
Proceso	Prueba extraprocésal
Solicitantes	Orfa María Clavijo de Arias Genaro de Jesús Arias Clavijo Ramiro de Jesús Arias Clavijo María Eloisa Arias Clavijo Diego Alexander Duque Arias
Solicitado	La Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional
Decisión	Inadmite demanda.

Decide el despacho lo referente a la admisión de la solicitud de prueba extraprocésal.

Para resolver se considera

Al examinar el escrito presentado por el apoderado judicial de los solicitantes, se advierte que este no reúne los requisitos exigidos por los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso.

Para efectos de la admisión de la demanda, el solicitante,

- Indicará las razones por las cuales pretende se reciba el testimonio de sus poderdantes, teniendo en cuenta que dicha solicitud va en contravía de lo estipulado en el artículo 184 CGP, saber.

“Artículo 184. Interrogatorio de parte. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, **que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso.** En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.” (Negrilla intencional del Despacho)

Debe tenerse en cuenta los señores Genaro de Jesús Arias Clavijo, María Eloisa Arias Clavijo, Ramiro de Jesús Arias Clavijo y Diego Alexander Duque Arias, conforman la parte solicitante en el asunto, siendo improcedente su comparecencia en calidad de **testigos** dentro del trámite extraprocesal solicitado.

- Adecuara en tal sentido, las pretensiones de la solicitud impetrada y los poderes allegados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Inadmitir la solicitud de prueba extra-proceso impetrado a favor de los señores **Genaro de Jesús Arias Clavijo –CC. 70.165.874, María Eloisa Arias Clavijo –CC. 22.008.236, Ramiro de Jesús Arias Clavijo –CC. 70.164.392, Diego Alexander Duque Arias –CC. 70.830.675 y Orfa María Clavijo de Arias –CC. 21.996.858** y en contra de **La Nación – Ministerio de Defensa –Ejercito Nacional.**

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena que sea rechazada. (Art. 90 C.G. del P.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa058648b50b0a7682ed85582f94d6f533219a23fde75439b508fa4ec05111c**

Documento generado en 15/01/2024 02:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>